



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02662-00

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LOURDES DEL ROSARIO GRANDETT SIERRA** interpuso contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, a Leanis Isabel Martínez

Reino, Edel William Mestra Pernet, Mauricio Andrés Grandett Ángel, a Gloria Patricia Grandett Ángel, a los sucesores procesales de Emma Antonia Sierra de Grandett, y a las demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con radicado n.º 23001-31-05-001-2022-00206-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso que se cuestiona o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería al profesional del derecho Diógenes Segundo Jiménez Ensuncho, identificado con tarjeta profesional n.º 320.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. No se accede a la medida provisional consistente en *«suspender provisionalmente los efectos ejecutivos de la sentencia del 25 de agosto de 2026 y ordenar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería abstenerse de librar mandamiento de pago, decretar embargos, entregar títulos o realizar actos de ejecución de la condena mientras se decide esta tutela»*, toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E4DD8AC89B319148F6E30708F1D46C4D21E66D88B26B2C56E5A9B20C7156EC78
Documento generado en 2026-09-21